

# **DISPOSICIONES PARTICULARES GRADOS Y TÍTULOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICO EMPRESARIALES Y HUMANAS**



**D – VICE – 03**

O-CGT Certificación, Graduación y Titulación

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	29.03.2017	VERSIÓN	01	NÚMERO DE PÁGINAS	12
------------------------------	------------	---------	----	-------------------	----

**APROBADO POR RECTORADO DE  
ACUERDO A LA RESOLUCIÓN  
RECTORAL Nº 014.2017.UCSP DE  
FECHA 29/03/2017**

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES PARTICULARES

- Art. 1 Las presentes disposiciones contienen las normas por las que se regirá la obtención del Grado Académico de Bachiller en Ciencias Económico Empresariales, en Psicología, en Educación y los Títulos Profesionales de Licenciado en Administración de Negocios, Licenciado en Psicología, Licenciado en Educación y de Contador Público de la Universidad Católica San Pablo de Arequipa y los Títulos de Segunda Especialidad acordes con el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad.
- Art. 2 La Facultad de Ciencias Económico Empresariales y Humanas de la Universidad Católica San Pablo, de acuerdo a la Ley N° 30220, el Estatuto de la Universidad y el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Católica San Pablo, está facultada para otorgar:
- a. El Grado Académico de Bachiller en Ciencias Económico Empresariales.
  - b. El grado Académico de Bachiller en Psicología.
  - c. El grado Académico de Bachiller en Educación.
  - d. El Título Profesional de Licenciado en Administración de Negocios.
  - e. El Título Profesional de Licenciado en Psicología.
  - f. El Título Profesional de Licenciado en Educación
  - g. El Título Profesional de Contador Público.
  - h. Títulos de Segunda Especialidad.
- Art. 3 Para obtener el grado académico de bachiller se requiere:
- a. Haber aprobado la totalidad de los créditos establecidos en el plan de estudios pertinente, que corresponden a créditos de todos los cursos obligatorios del Plan de Estudios de la Escuela Profesional de Administración de Negocios o de la Escuela Profesional de Psicología o de la Escuela Profesional de Educación o de la Escuela Profesional de Contabilidad según sea el caso, así como créditos de cursos electivos y créditos de formación por actividades extracurriculares.
  - b. Haber realizado las Prácticas Pre-Profesionales conforme lo establece el Reglamento de Prácticas Pre-Profesionales y de acuerdo a los requisitos de la Escuela Profesional.
  - c. Contar con la constancia de suficiencia de cualquier idioma extranjero debidamente acreditado por organismos internacionales o 400 puntos en el idioma inglés en la prueba de la UCSP o con la certificación oficial equivalente de alguna institución acreditada para ingresantes hasta el periodo académico 2014-1. Para ingresantes a partir del periodo académico 2014-2, con la constancia de aprobación del inglés técnico profesional.
  - d. Haber realizado prácticas sociales durante un semestre académico con la supervisión del área de Bienestar Universitario, según lo establecido

por cada Escuela Profesional.

- e. Cumplir con otros requisitos que establecen el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Católica San Pablo.

## **TÍTULO II**

### **GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER**

- Art. 4 El Grado Académico de Bachiller en Ciencias Económico Empresariales, en Psicología y en Educación podrá ser optado por los estudiantes que hayan concluido satisfactoriamente el Plan de Estudios de sus respectivas Escuelas Profesionales.
- Art. 5 Para el caso de los estudiantes ingresados a partir del periodo académico 2014-2, el grado académico de Bachiller se obtiene mediante la presentación, evaluación y aprobación de un trabajo de investigación por un jurado nombrado por el decano y compuesto por tres profesores de la facultad. Los estudiantes ingresados hasta el período académico 2014-1 mantienen la modalidad de bachillerato automático conforme a lo dispuesto en la Ley 30220.
- Art. 6 Para efectos de la presentación del trabajo con que se pretende optar el Grado de Bachiller, el egresado presentará un plan de trabajo de investigación el mismo que deberá ser dictaminado por un profesor de la Facultad dentro de los 10 días de presentado. El profesor dictaminador será designado por el Decano de la Facultad dentro de los profesores de la misma.
- Art. 7 Una vez dictaminado el plan de trabajo, el egresado, en un plazo de nueve meses, procederá al desarrollo de su trabajo de investigación, culminado el cual presentará por la secretaría de la facultad el cd con el trabajo, cumplidos los requisitos establecidos en el procedimiento correspondiente de la Universidad Católica San Pablo, deberá presentar tres ejemplares de borrador, los mismos que serán revisados por los tres miembros del jurado designados por el decano. El presidente del jurado emitirá un dictamen en común pronunciándose sobre la procedencia o no para optar el Grado de Bachiller.
- Art. 8 Para efectos de optar el Grado Académico de Bachiller el egresado presentará su expediente por la secretaria de su Facultad, y contendrá:
  - a. Solicitud dirigida al Decano de la Facultad pidiendo se le otorgue el Grado de Bachiller en la carrera que le corresponda.
  - b. Partida de Nacimiento original con no más de 6 meses de antigüedad.
  - c. Fotocopia legalizada del DNI.
  - d. Certificados originales de estudios de la Escuela Profesional que le corresponda, donde conste haber aprobado el total de créditos del plan de estudios así como el nivel técnico profesional del idioma inglés.

- e. Constancia de la Biblioteca de no adeudar material bibliográfico, con una antigüedad no mayor de 30 días.
- f. Constancia de haber realizado prácticas pre-profesionales y prácticas sociales.
- g. Constancia de no tener deuda pendiente con la Universidad con antigüedad no mayor a treinta días
- h. Constancia que acredite que se ha cumplido con la totalidad de los créditos extracurriculares expedida por el Decano de la Facultad
- i. Certificado vigente de antecedentes penales emitido por la Corte Superior de Justicia.
- j. Recibo de pago de los derechos de graduación expedido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Universidad para los ingresados hasta el 2014-1; para el caso de los ingresados a partir del periodo 2014-2, están exonerados del pago de este derecho por una sola vez.
- k. Tres fotografías de frente, tamaño pasaporte a color, fondo blanco y vestimenta formal.
- l. Tres ejemplares empastados de su trabajo de investigación y el archivo electrónico conteniendo el mismo, ello solo en el caso de los egresados a partir del periodo académico 2014-2.
- m. Otros que acrediten el cumplimiento de todos los requisitos citados.

Art. 9 La evaluación del trabajo de investigación se hará en el lugar y fecha fijados por el Decano de la Facultad y con el jurado en pleno

Art. 10 Terminado el acto de evaluación los miembros del jurado procederán a la calificación que podrá ser:

- a. Aprobado por unanimidad, con felicitación pública y recomendación de publicación.
- b. Aprobado por unanimidad, con felicitación pública.
- c. Aprobado por unanimidad.
- d. Aprobado por mayoría.
- e. Desaprobado.

Dentro de las calificaciones no se admiten las abstenciones ni votos en blanco. La calificación del jurado es individual y secreta. Las decisiones del Jurado son inapelables.

Art. 11 El secretario del jurado redactará el acta de sustentación en el Libro de Grados de Bachiller, la misma que deberá ser suscrita por el jurado examinador y graduando.

### **DEL BACHILLERATO AUTOMÁTICO**

Art. 12 Para el caso de los antiguos alumnos ingresados hasta el periodo académico 2014-1 que mantienen la modalidad de bachillerato automático conforme al Art. 5, de las presentes Disposiciones Particulares, al Reglamento General de Grados y Títulos y a la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, el Jurado compuesto por dos profesores de

la Facultad correspondiente nombrados por el Decano, verificará la conformidad de los documentos del expediente presentado. En el caso que considerara necesario convocará al interesado. Es potestad del Jurado declarar la validez o la impertinencia de los documentos del expediente.

- Art. 13 Si el Jurado declara la validez de los documentos del expediente para el otorgamiento del bachillerato, sentará el acta correspondiente, que la entregará al Decanato para su trámite. El plazo para la emisión del informe es de diez días hábiles desde la fecha de presentación del expediente completo.

### **DE LA EXPEDICIÓN DEL DIPLOMA**

- Art. 14 En caso de aprobación del Grado de Bachiller, el expediente será remitido al Vicerrector Académico quien lo presentará al Consejo Universitario para su aprobación y una vez expedida la resolución correspondiente se procederá a la expedición del Diploma de Grado de Bachiller cursando posteriormente las comunicaciones a las autoridades correspondientes.

Si el graduando hubiese sido desaprobado en la modalidad de evaluación del trabajo de investigación, tendrá la opción de presentar un nuevo trabajo de investigación después de un periodo de seis meses. Tendrá un máximo de dos oportunidades más para optar el grado.

- Art. 15 El egresado que se acoge a un nuevo proceso de graduación deberá enviar una solicitud al Decano de la facultad y deberá pagar los derechos que corresponden de acuerdo a los Reglamentos pertinentes.

## **TÍTULO III**

### **DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN Y DEL PROCEDIMIENTO PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL**

- Art. 16 Para solicitar la obtención del Título Profesional se requiere:
- a. Haber obtenido el Grado Académico de Bachiller en la Escuela Profesional correspondiente de la Facultad de Ciencias Económico Empresariales y Humanas.
  - b. Haber optado por alguna de las modalidades de titulación que se consignan en estas disposiciones particulares, según sea el caso.
- Art. 17 Los títulos de Licenciado en Administración de Negocios, Licenciado en Psicología, Licenciado en Educación y Contador Público pueden obtenerse mediante cualquiera de las siguientes modalidades:
- a. Tesis
  - b. Trabajo de Suficiencia Profesional
  - c. Otras modalidades aprobadas por la Facultad y el Consejo Universitario

- Art. 18 El Bachiller asumirá las modalidades de titulación en forma individual o conjunta con un máximo de dos Bachilleres; de acuerdo a lo establecido por cada Escuela Profesional.
- Art. 19 El Decano de la Facultad determinará la procedencia de la presentación del trabajo de Titulación conjunta o individual en las modalidades de titulación señaladas en las presentes Disposiciones Particulares de Grados y Títulos.
- Art. 20 En el caso de Titulación Conjunta prevista en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Católica San Pablo los interesados en esta modalidad deberán cumplir las disposiciones de las presentes Disposiciones Particulares en aquello que sea pertinente.
- Art. 21 El Bachiller, para la obtención del Título Profesional presentará por Secretaría de la, su expediente conformado por:
- a. Solicitud dirigida al Decano de Facultad, pidiendo dar trámite a su postulación al Título Profesional en la Escuela correspondiente
  - b. Fotocopia del Diploma de Bachiller, autenticada por el Secretario General de la Universidad Católica San Pablo.
  - c. Certificado vigente de Antecedentes Penales emitido por la Corte Superior de Justicia de Arequipa.
  - d. Constancia de Biblioteca de no adeudar material bibliográfico, con antigüedad no mayor a 30 días.
  - e. Constancia de no tener deuda pendiente con la Universidad expedida por la Dirección Administrativa y Financiera con antigüedad no mayor a treinta días.
  - f. 03 fotografías recientes de frente, tamaño pasaporte a color (con fondo blanco y vestimenta formal).
  - g. Recibo de pago de derecho de titulación profesional.
  - h. Documentos que acrediten que ha cumplido con los requisitos de titulación según la alternativa elegida.
- Art. 22 En los casos en que la modalidad de titulación escogida signifique la presentación de un Plan de Trabajo de Titulación, una vez aprobado será registrado por Secretaría de la Facultad, debiéndose proceder a su sustentación dentro del plazo de nueve meses computado a partir de la fecha de su registro.
- Art. 23 El expediente presentado, luego de haberse cumplido con los requisitos de la modalidad escogida, de haber aprobado la sustentación y de la conformidad expresada por el Decano, será tramitado al Vice Rectorado Académico, para que sea presentado ante Consejo Universitario y una vez aprobado en esta instancia, se expida el Título Profesional correspondiente.

## TÍTULO IV

### DE LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

- Art. 24 El candidato al elegir la alternativa de grado del presente reglamento, presentará por Secretaria de la Facultad su Plan de Trabajo de Titulación, acompañado de un informe preparado por un profesor de la Escuela Profesional que corresponda quien además será el asesor de la misma durante la investigación. Dicho asesor no podrá integrar el jurado en la sustentación del trabajo.
- Art. 25 El plan del trabajo de titulación debe incluir el tema, una breve fundamentación de su relevancia, el estado de la cuestión a investigar, la metodología a seguir y un esquema básico que contendrá:
- a. Marco teórico: Enunciado del problema, justificación del problema, interrogantes, objetivos básicos e hipótesis.
  - b. Marco operacional: recolección y procesamiento de datos, cronograma y bibliografía.
- Art. 26 El tema elegido para el plan de trabajo de titulación debe reunir las siguientes características:
- a. Ser de interés dentro de las disciplinas pertinentes.
  - b. Ser de magnitud y dimensiones tales que el candidato pueda agotarlo de acuerdo a la aproximación teórica y metodológica elegida. No se aprobarán temas de trabajo de investigación que por su generalidad, vaguedad, irrelevancia o no constituir aporte a las ciencias pertinentes, no puedan ser tratados con precisión o de manera exhaustiva, así como tampoco los que hubieran sido materia de sustentaciones similares en la facultad, a criterio del Decano.
- Art. 27 El Decano de la Facultad evaluará dicho plan, nombrando un profesor dictaminador quien en un plazo no mayor a diez días hábiles de su presentación, comunicará al Decano de la facultad las recomendaciones y sugerencias relativas al mismo, las que serán puestas en conocimiento del Bachiller. El Bachiller es responsable en atender o no las observaciones que se hubieran formulado al plan de trabajo de titulación, luego procederá a desarrollar el trabajo de investigación. En un plazo que no debe exceder a 9 meses.
- Art. 28 En el caso de titulación conjunta prevista en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Católica San Pablo, previa aprobación por el Decano y Director de la escuela profesional, el plan de tesis será dictaminado por un jurado compuesto por un profesor de cada una de las escuelas profesionales involucradas.

- Art. 29 En caso de encontrar el jurado dictaminador graves defectos metodológicos en el planteamiento de la investigación, el plan de trabajo de titulación será denegado y con el informe respectivo devuelto al Decano de la Facultad, quien procederá a notificar al Bachiller, requiriendo la presentación de un nuevo plan.
- Art. 30 Una vez aprobado el plan de trabajo de titulación solo podrá cambiarse de asesor con autorización del Decano y siempre que se compruebe la imposibilidad de aquel para dedicarse a la tarea de asesoría encomendada o que lo soliciten conjuntamente fundamentando su solicitud.
- Art. 31 Una vez desarrollado el trabajo de titulación, será revisado por un jurado dictaminador compuesto por tres profesores de la escuela profesional correspondiente nombrados por el Decano, los que deberán emitir un informe o dictamen sobre el trabajo desarrollado en un plazo que no excederá a 10 días hábiles, quienes además serán miembros del jurado. Uno de ellos deberá ser el dictaminador del plan de tesis.
- Art. 32 En el caso de titulación conjunta el Jurado Dictaminador estará compuesto por dos profesores de la escuela profesional correspondiente, un profesor de la escuela profesional adjunta determinada por el Decano de la Facultad y los dos dictaminadores del Plan de Tesis.
- Art. 33 El informe final de los tres dictaminadores podrá contener observaciones al trabajo, que las harán llegar al Decano y al estudiante para que sean subsanadas en un plazo prudencial.
- Art. 34 En caso el trabajo de titulación sea por suficiencia profesional se procederá de acuerdo a lo estipulado por cada Escuela Profesional.

## **TÍTULO V**

### **DE OTRAS MODALIDADES: DEL EXAMEN DE TITULACIÓN Y DE SU CALIFICACIÓN**

- Art. 35 El Examen de Titulación considera un proceso de evaluación de la capacidad, conocimientos y habilidades del Bachiller para su desenvolvimiento futuro como Contador Público y se realizará en dos momentos: Examen Escrito y Examen Oral.
- Art. 36 El Bachiller que haya optado por la modalidad de Titulación de Contador Público con Examen de Titulación, cursará al Decano de la Facultad una solicitud para que sea considerado en esta modalidad en la que además solicitará se le haga conocer los cursos que formarán parte de los exámenes escrito y oral.
- Art. 37 El Bachiller dispondrá de un plazo de tres meses contados a partir de la entrega de los cursos para presentarse a sorteo de temas y rendir los respectivos exámenes.

Art. 38 Dentro del plazo fijado en el art. anterior el postulante pedirá por escrito lugar, día y hora para el sorteo de los cursos para el examen escrito. Efectuado el sorteo el Bachiller tendrá un plazo máximo de 48 horas para rendir su examen escrito el que tendrá la duración que fije el Jurado Evaluador.

Art. 39 La prueba para el examen escrito será elaborada y calificada por un jurado compuesto por un profesor de la especialidad que será nombrado por el Decano de la Facultad y por el Director de la Escuela.

Art. 40 Aprobado el examen escrito se procederá al sorteo del Balotario para el examen oral el que se rendirá dentro de las 48 horas de realizado el sorteo.

Art. 41 El Jurado para el examen oral estará compuesto por tres profesores de la Escuela Profesional de Contabilidad, nombrados por el Decano de la Facultad. Será presidido según lo establecido en las presentes Disposiciones Particulares.

Terminado el examen oral el Secretario redactará el acta correspondiente la que será entregada al Decano para el trámite que corresponda.

Art. 42 La calificación del examen escrito será mediante el sistema vigesimal y para merecer aprobación deberá ser mayor a doce (12.00).

La calificación del examen escrito realizada por el jurado es autónoma e inapelable y servirá de referencia para la calificación del examen oral.

## **TÍTULO VI**

### **DE LA SUSTENTACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Art. 43 Una vez nombrado el Jurado Examinador integrado por tres docentes de la Escuela Profesional correspondiente, siendo uno de ellos el docente evaluador del plan de Trabajo, el Decano señalará día, hora y lugar para la sustentación.

Art. 44 El Jurado podrá ser presidido por el Decano o el Director de la Escuela si lo integra. De no ser el caso el Jurado será presidido por el profesor de mayor categoría y a igualdad de categoría por el de mayor antigüedad. Actuará como Secretario el jurado de menor antigüedad en la docencia.

Art. 45 La sustentación constituye acto público y será realizado en la fecha, hora y lugar señalados por el Decano y será realizada ante el Jurado en pleno.

Art. 46 En caso de que uno de los miembros del Jurado, por causas justificadas, no pudiera asistir al acto de sustentación, deberá comunicar su inasistencia 48 horas antes, adjuntando el ejemplar del Trabajo de Titulación entregado para nombrar su reemplazo. El Decano nombrará el reemplazo dentro de los profesores de la Escuela Profesional correspondiente a quien se le entregará

el ejemplar del Trabajo de Titulación para su análisis.

- Art. 47 La sustentación del Trabajo de Titulación comprende tres momentos:
- a. Exposición de contenidos y lectura de conclusiones y recomendaciones.
  - b. Formulación de cuestionamientos, aclaraciones y observaciones de los miembros del Jurado Examinador y la correspondiente aclaración del graduando.
  - c. Calificación y comunicación de la misma.
- Art. 48 Al finalizar el acto de sustentación, el Secretario solicitará al graduando y asistentes el abandono de la Sala. Los miembros del Jurado procederán a la deliberación y calificación la que podrá ser:
- a. Aprobado por Unanimidad, con Felicitación Pública y recomendación de Publicación.
  - b. Aprobado por Unanimidad y con Felicitación Pública.
  - c. Aprobado por Unanimidad.
  - d. Aprobado por Mayoría.
  - e. Desaprobado (requiere de dos o más votos desaprobatarios).

Las decisiones del jurado son inapelables

- Art. 49 El Secretario del Jurado redactará el Acta de Titulación, por duplicado en el Libro de Títulos de la Facultad, la misma que será suscrita por los miembros del Jurado Evaluador y el Bachiller.
- Art. 50 Si el Bachiller es aprobado por el Jurado Evaluador de la sustentación, el Decano tramitará el expediente pertinente para la expedición del Título Profesional correspondiente para lo cual el Bachiller entregará 01 ejemplar de su Informe y el archivo electrónico conteniendo el trabajo de titulación.
- Art. 51 Si el Bachiller hubiera sido desaprobado quedará hábil para elegir otra alternativa después de un período de seis meses debiendo enviar una solicitud al Decano de la Facultad. En caso desaprobe en segunda oportunidad, el Decano determinará si excepcionalmente se le otorga una oportunidad adicional.
- Art. 52 El Bachiller que se acoge a un nuevo proceso de titulación, en cualquiera de las modalidades para optar el Título Profesional correspondiente, pagará los derechos que corresponden de acuerdo a los Reglamentos pertinentes

## **TÍTULO VII**

### **DE LAS SEGUNDAS ESPECIALIDADES**

- Art. 53 De conformidad con la Ley Universitaria, Estatutos de la universidad, Reglamento General de Grados y Títulos y Disposiciones Particulares, la Facultad de Ciencias Económico Empresariales y Humanas está facultada

para organizar Programas de Segunda Especialidad en materias afines a las Escuelas Profesionales de la Facultad.

- Art. 54 La organización y funcionamiento de un Programa de Segunda Especialidad deberá ser aprobado por Consejo Universitario a propuesta del Decano de la Facultad y se regirá según el reglamento de los programas de segunda especialidad.
- Art. 55 Los títulos de Segunda Especialidad se otorgarán a los profesionales que hayan cumplido con las exigencias determinadas en las presentes Disposiciones Particulares y con los requisitos exigidos por la Facultad en lo concerniente a creditaje y plan de estudios de la Segunda Especialidad.
- Art. 56 El Título de Segunda Especialidad puede obtenerse por cualquiera de las siguientes modalidades:
- a. Tesis.
  - b. Trabajo de Suficiencia Profesional.
  - c. Otras formas aprobadas por la Facultad y por el Consejo Universitario.

#### **DEL EXPEDIENTE PARA OPTAR EL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD**

- Art. 57 El Profesional que haya concluido satisfactoriamente el programa de Segunda Especialidad, para obtención del título, presentará por secretaría de la facultad su expediente conformado por:
- a. Solicitud dirigida al Decano de la Facultad, pidiendo dar trámite a su postulación al Título de Segunda Especialidad.
  - b. Fotocopia del Diploma que lo acredite como Profesional o Licenciado, autenticada por el Secretario General de la Universidad en la que se obtuvo el Título.
  - c. Certificado de Antecedentes Penales emitido por la Corte Superior de Justicia.
  - d. Constancia emitida por la Biblioteca de no adeudar material bibliográfico, con antigüedad no mayor de 30 días.
  - e. Constancia de la Dirección Administrativa y Financiera de no tener deuda pendiente de pago en la Universidad, con una antigüedad no mayor a treinta días.
  - f. Tres fotografías recientes de frente, tamaño pasaporte a color, con fondo blanco y vestimenta formal.
  - g. Recibo de Tesorería pago de derechos de titulación.
  - h. Certificado original de estudios de la Segunda Especialidad.
  - i. Documentos que acrediten haber cumplido con los requisitos para la titulación, según la alternativa elegida.
- Art. 58 En caso de haber obtenido el Título Profesional en una universidad extranjera, deberá presentarlo debidamente revalidado por la autoridad competente.

- Art. 59 En los casos en que la modalidad de titulación escogida signifique la presentación de un Plan de Trabajo, una vez aprobado éste, será registrado por Secretaría de la Facultad, debiendo procederse a su sustentación dentro del plazo de nueve meses computados a partir de la fecha de su registro.
- Art. 60 El trabajo de titulación será sustentado conforme a las Disposiciones Particulares de la Facultad y Reglamento Programas de Segunda Especialidad, ante un Jurado compuesto por tres profesores de la universidad, los mismos que serán nombrados por el Decano de la Facultad, teniendo en cuenta lo establecido en las Disposiciones Particulares.

## **TÍTULO VIII**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

- Art. 61 No podrán integrar el jurado en cualquiera de las alternativas de graduación y titulación parientes del postulante, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad y parentesco espiritual.
- Art. 62 Constituye delito la presentación, por el postulante, de documentos falsos o adulterados, así como la presentación de trabajos de titulación, investigación o informes que no sean de su autoría. En estos casos la Universidad presentará la denuncia al fuero competente, sin perjuicio de las acciones internas que se determinen.
- Art. 63 Los Trabajos de Titulación (sean estos trabajos de Investigación, Tesis o Informes), presentados con fines de titulación y que hayan sido aprobados por los correspondientes Jurados, son de copropiedad intelectual de sus autores y de la Universidad.
- Art. 64 Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Vicerrector académico, teniendo en cuenta el Estatuto y reglamentos de la Universidad.

Arequipa, 28 de marzo de 2017